



CHIAPAS
2024 - 2030



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN

COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Oficio Número: SGGyM/OS/ **057** /2026
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Enero 30 de 2026.

**DIP. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, la siguiente iniciativa de:

- "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Ccp. Mtro. José Francisco Gómez Calcáneo, Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno. Para su seguimiento.

Archivo/Minutario

JFGC/Fagg*



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los diputados Integrantes de esta Legislatura, tenemos dentro de nuestras facultades y atribuciones la de iniciar leyes o decretos.

El artículo 4° párrafo vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La movilidad es un derecho humano de toda persona, que debe estar garantizado de forma continua y permanente, para trasladarse con libertad y comodidad de un lugar a otro, así como para trasladar sus bienes y, en su caso, mercancías a fin de procurarse las condiciones de bienestar que merece y que el estado está obligado a propiciar. El transporte es fundamental para beneficiar el crecimiento económico y el desarrollo social de los pueblos, dado que constituye el eslabón primordial del proceso productivo y el medio más importante para la movilidad de las personas.

El Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer se ha convertido en una opción de movilidad ampliamente demandada en el Estado, que involucra a una cantidad importante de conductores y pasajeros, por lo que resulta indispensable contar con información sobre la operación del transporte.

Es importante señalar que las personas morales que operen, administren y/o utilicen aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado, Especializado con Chofer, por lo que es importante homologar los requisitos para su debido cumplimiento.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Poder Ejecutivo a mi cargo, somete a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: las fracciones V y XII Ter del artículo 4; las fracciones I, III y IV del artículo 117 Ter. y la fracción V del artículo 117 Quater. **Se adiciona:** la fracción XXI Bis al artículo 10 y las fracciones VI y VII del artículo 117 Quater. **Se deroga:** la fracción VIII del artículo 114; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 4.- Para los efectos. ...

I. al IV. ...

V. Certificado de Aptitud: Al documento expedido por la Secretaría, mediante el cual se autoriza a los conductores operar vehiculos del servicio de transporte del Estado de Chiapas en sus distintas modalidades.

VI. al XII. Bis. ...

XII. Ter. Constancia de Registro Vehicular: Al engomado expedido por la Secretaría, previo pago de derechos correspondientes, otorgado a las personas físicas que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la prestación del Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, en el que consta el registro de cada vehículo para la prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos y características que emita la Secretaría.

XIII. a la LIV. ...

Artículo 10.- La Secretaría tiene...

I. a la XXI. ...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

XXI Bis. Expedir las constancias de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, para el Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer.

XXII. a la XXIX. ...

Artículo 114.- Las personas morales. ...

I. a la VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. a la X. ...

Artículo 117 Ter.- Las personas morales. ...

I. Realizar el pago de derechos para la expedición de la Constancia de Registro que establece la presente Ley y su Reglamento.

II. ...

III. Obtener la Constancia de Registro y constatar que sus socios y/o conductores y/o operadores y/o trabajadores que prestan el servicio de referencia obtengan y porten en forma visible la Constancia de Registro Vehicular vigente expedida por la Secretaría. Para obtener o renovar la Constancia de Registro, las personas morales deberán realizar el procedimiento de conformidad con los términos que especifique esta Ley, su Reglamento y en las disposiciones y/o lineamientos que para el efecto emita la Secretaría.

IV. Generar y actualizar permanentemente un padrón de los operadores y vehículos que prestan el Servicio de Transporte en todas sus modalidades, el cual estará a disposición de la Secretaría.

V. a la X. ...

Artículo 117 Quater.- Los operadores del...

I. a la IV. ...

V. Realizar una validación vehicular anual; la cuál constará de:

a) Revisión documental e inspección físico-mecánica conforme lo determine la Secretaría.

- b) Contar con datos actualizados del Registro Público Vehicular (REPUVE) de la placa vehicular.
- c) La consulta del número de identificación vehicular (NIV), actualizada.
- d) Póliza de seguro vigente, que especifique el uso para prestar el Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, que indemnice los daños y perjuicios que pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio, con una cobertura mínima de 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VI. Contar con el certificado de Aptitud.

VII. Contar con la Constancia de Registro Vehicular.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

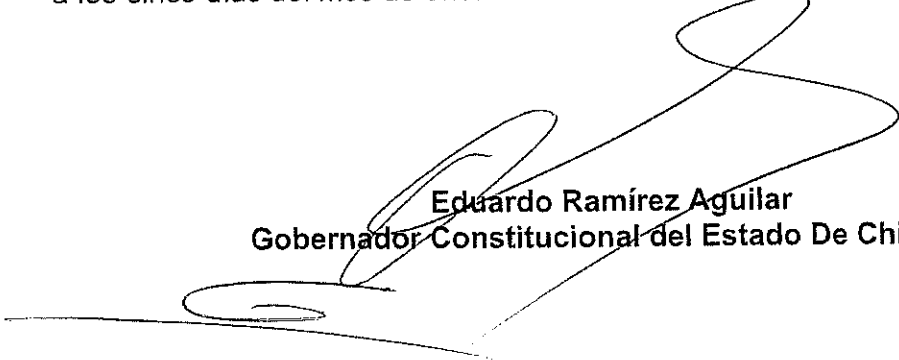
Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.





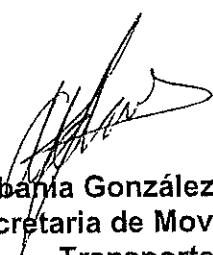
Dado en la Sede del Gobierno, ubicada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado De Chiapas



Dulce María Rodríguez Ovando
Secretaria General de Gobierno y
Mediación



Albania González Pólito
Secretaria de Movilidad y
Transporte

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto
por el que se reforman, adicionan y derogan diversas
disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del
Estado de Chiapas.

